

ENDOSO AGUILA COMERCIAL

En consideración del pago de la prima adicional estipulada dentro del período convenido en las Condiciones Particulares, El ASEGURADO y **ÓPTIMA, COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.** de aquí en adelante **LA COMPAÑÍA**, acuerdan adicionar a la póliza la(s) siguiente(s) cobertura(s) adicional(es), tal cual como se detallan en el presente endoso y formará parte de las Condiciones Generales de la póliza.

SECCION I - DEFINICIONES

ENDOSO: Documento escrito que modifica parte de las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Condiciones Generales ya sea que se emitan paralelamente a la póliza o con posterioridad a la misma y que sea por solicitud de EL ASEGURADO o CONTRATANTE o como garantía o requerimiento de **LA COMPAÑÍA**, para la aceptación n del Contrato. El(los) Endoso(s) se redactarán mediante documento(s) separado(s) y constituyen parte integral del Contrato de Seguros.

AVERIA(S): Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación del automóvil asegurado.

BENEFICIARIO: Persona natural o jurídica a quien la compañía de seguros, en caso de fallecimiento del Asegurado, conductor o pasajeros, hará el pago de los beneficios estipulados en este Endoso, sujeto a los términos y condiciones del mismo. Se podrán designar uno o más beneficiarios y en caso de que no hayan sido designados, estará sujeto al pago a la declaratoria de herederos legales en juicio de sucesión.

CONDUCTOR: Es la persona autorizada por EL ASEGURADO o CONTRATANTE de la Póliza a manejar el vehículo a motor objeto de este seguro previendo que posea los requisitos legales y facultades físicas necesarias para tal actividad. Es quien, por la conducción del vehículo, puede ocasionar daños a terceros, en sus bienes o personas, como consecuencia de un hecho de circulación.

ROBO: Apoderamiento de los efectos personales por persona que, haciendo uso de violencia, dejan señales visibles en el lugar por donde penetraron al vehículo.

HURTO: Consiste en el apoderamiento ilegítimo de los efectos personales, siendo este realizado sin fuerza, ni violencia o intimidación en las personas.

USO COMERCIAL: Vehículos automotores propiedad de personas naturales o jurídicas, para el transporte de personas y/o bienes a título oneroso, mercancías u otros que tengan conexión directa con el negocio EL ASEGURADO o CONTRATANTE.

SECCION II – COBERTURAS Y EXCLUSIONES

1. NO DEPRECIACION EN VEHICULOS NUEVOS

En caso de pérdida total del vehículo Asegurado por Colisión o Vuelco, ocurrida durante el primer año de uso del vehículo Asegurado, contado a partir de su traspaso por parte de la Agencia vendedora como vehículo nuevo cero (0) kilómetros, la Compañía no aplicará la depreciación sobre el valor del auto establecido en las condiciones particulares de esta póliza para la determinación del valor a pagar.

Esta Cobertura aplica únicamente para autos asegurados con cobertura para Colisión o Vuelco y cuyo peso bruto no supere las 2 Toneladas

2. REEMBOLSO DE DEDUCIBLE

En caso de que el Asegurado sea declarado inocente de responsabilidad de una colisión o vuelco cubierto por la Póliza y siempre que el valor de los daños sufridos en el Vehículo Asegurado sobrepase el deducible de colisión, la Compañía reembolsará al Asegurado hasta el 100% del Deducible contra entrega de copia autenticada de la resolución del Juzgado de Tránsito o de la Alcaldía correspondiente, conforme a lo siguiente:

La resolución deberá estar en firme y ejecutoriada, es decir que no pueda ser objeto de recurso alguno, y señalar a un tercero, debidamente identificado, como responsable de la colisión o vuelco. Este beneficio aplica siempre y cuando la resolución esté vigente, es decir no estar prescrita.

- 3. NO DEPRECIACION DE PIEZAS EN AUTOS NUEVOS:** No se aplicará depreciación de piezas originales en autos de hasta cinco (5) años de fabricación, en pérdidas parciales a causa de colisión o vuelco.

4. MUERTE ACCIDENTAL

En caso de muerte exclusivamente del Conductor a consecuencia de un accidente o siniestro cubierto por esta póliza, la Compañía pagará B/.10,000.00 a los beneficiarios por él designados o en su efecto, a sus herederos declarados en proceso de sucesión correspondiente.

Queda entendido y acodado que este beneficio se otorga siempre y cuando el accidente ocurra dentro del horario establecido de horas laborables y que cumpla con el requisito de la licencia adecuada al vehículo que conduce.

Que dicho fallecimiento ocurra dentro de un período no mayor de **180 (ciento ochenta)** días calendario después de ocurrido el accidente.

5. ADELANTO DE GASTOS FUNERARIOS:

En caso de fallecimiento del conductor autorizado a causa de un accidente automovilístico mientras conducía el vehículo Asegurado, y de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Generales y particulares de la póliza, **la Compañía** entregará hasta el 50% de la cobertura de muerte accidental, los cuales serán deducidos del monto de esta cobertura, para los Servicios de Honras Fúnebres de entierro o cremación de los restos mortales del conductor autorizado, a la persona que tenga a su cargo esta disposición.

Se entiende como Servicio de Honras Fúnebres lo siguiente: preparación del cadáver, transporte dentro del área de servicio (a la morgue, a la iglesia y a lugar de inhumación), obtención de permisos y certificados necesarios, suministros de urna o ataúd según sea el caso, misa de cuerpo presente, e inhumación de los restos.

Esta cobertura no cubre ni comprende la adquisición del terreno o cripta donde reposarán los restos mortales del Conductor Autorizado. Con respecto a la cobertura aquí estipulada, la Compañía no se hace responsable por el reembolso de los Gastos de Transporte (Nacional o Internacional) de los restos mortales del Conductor fallecido.

6. GASTOS MEDICOS DEL CONDUCTOR Y PASAJERO:

La Compañía reembolsará todos los gastos usuales razonables y acostumbrados, incurridos durante un año desde la fecha del accidente, por servicios, médicos, quirúrgicos y dentales que sean necesarios, incluso aparatos protéticos y servicios de ambulancia, hospital, enfermedad profesional y gastos funerarios que sean necesarios: siempre y cuando, la Póliza se encuentre vigente y el accidente sea un evento o riesgo amparado bajo las Coberturas Adicionales de "Colisión o Vuelco" "PERDIDA TOTAL" "INCENDIO" Y/O "ROBO" de esta Póliza.

Por cada persona que sufre lesiones corporales a causa de accidente, mientras tal persona esté dentro o mientras esté entrando al o saliendo del Automóvil Asegurado, siempre y cuando el Automóvil Asegurado este siendo usado por el Conductor Autorizado.

El conductor del vehículo asegurado debe encontrarse durante su horario establecido de horas laborales al momento del accidente automovilístico.

Los límites para esta cobertura serán los siguientes:

Conductor B/1,200.00 (Mil doscientos balboas) POR ACCIDENTE

Pasajeros B/500.00 (quinientos balboas) por persona B/2,000.00 (dos mil balboas) por accidente

7. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE REMOLQUE:

Se incluye la cobertura de Responsabilidad Civil por lesiones corporales a tercera(s) persona(s) y Responsabilidad Civil por daños a la propiedad ajena, por las sumas que el asegurado esté obligado a pagar por daños o lesiones causados por un remolque que sea arrastrado por el automóvil asegurado con propósitos comerciales. La compañía será responsable hasta un máximo de B/.10,000.00 (diez mil balboas).

Esta cobertura aplica únicamente para los autos livianos o que no supere las 2 toneladas.

8. SUMINISTRO INCORRECTO DE COMBUSTIBLE:

La Compañía reembolsará los gastos incurridos por el Asegurado en concepto de la reparación de los daños mecánicos directos ocurridos al Vehículo Asegurado como consecuencia del suministro incorrecto de combustible (incluye los suministros y mano de obra para la limpieza) en una estación de gasolina (que cuente con todos los permisos vigentes para operar en la República de Panamá), cubrir hasta un máximo de B/.300.00 anuales y condicionado a que el Asegurado suministre a **la Compañía**, la factura original y el recibo de pago de los gastos incurridos por la reparación de los daños mecánicos directos. Deducible B/.50.00

9. AUTO ALQUILADO POR COLISION

En caso de accidente que sea a consecuencia de Colisión o Vuelco, el Asegurado (siempre y cuando tenga 21 años o más y que su licencia de conducir se encuentre vigente) tendrá derecho a alquilar un vehículo sustituto, previa notificación escrita a la Compañía. El alquiler del vehículo sustituto comprendido en este Endoso será de tipo sedán, o Pick up transmisión manual o automática.

La Compañía pagará el alquiler del vehículo correspondiente hasta un máximo de 7 (siete) días calendario contados a partir de la fecha en que se inicien las reparaciones del vehículo asegurado o hasta un máximo de B/.350.00 (trescientos cincuenta balboas), lo que ocurra primero. El alquiler se hará efectivo únicamente a través de una orden escrita suministrada por la Compañía y prevalecerán los requisitos establecidos por las compañías arrendadoras.

Condiciones:

- a). El beneficio se hará efectivo una vez el automóvil asegurado se encuentre en el Taller de reparación escogido por el Asegurado.**
- b). No aplica en caso de pérdida total.**
- c). Solo aplica cuando el vehículo asegurado tenga cobertura para daños propios y que el monto de la pérdida exceda el deducible estipulado en la póliza.**
- d) El alquiler se mantendrá por el tiempo que el automóvil asegurado permanezca en el Taller con un máximo de siete (7) días. Vencido este plazo, el Asegurado asumirá los costos adicionales, y el mismo deberá estar en paz y salvo con la Arrendadora para poder retirar su auto reparado en el Taller.**
- e) No se incluyen los gastos de combustibles, ni boletas de infracciones, y si requiere incluir conductor adicional los costos serán por cuenta del Asegurado.**
- f) Mientras el Asegurado esté haciendo uso de este beneficio, las coberturas contratadas en su póliza original serán traspasadas al vehículo alquilado. Por lo tanto, en caso de**

ocurrir un siniestro, con el vehículo de alquiler, el Asegurado deberá cumplir con el procedimiento en caso de siniestro, establecido en las Condiciones Generales de la póliza y pagar el deducible correspondiente a la cobertura afectada.

g) Esta Cobertura aplica únicamente para los auto livianos.

10. LICENCIA DE CONDUCIR EXPIRADA

Se extiende a cubrir los siniestros a pesar de que el conductor, al momento del accidente, tenga su licencia de conducir expirada; siempre y cuando el accidente ocurra dentro de los primeros 90 (noventa) días calendario de la fecha de expiración de la licencia

11. COBERTURA PARA EL VEHICULO CUANDO ES TRANSPORTADO POR OTRO MEDIO DE CONDUCCIÓN O ES REMOLCADO.

La Compañía extiende la cobertura a los daños que sufra el vehículo asegurado en caso se suscite un accidente mientras este sienta transportado en una grúa o remolque, o por un tercero idóneo a causa de un desperfecto mecánico.

Es requisito indispensable que el traslado del vehículo sea coordinado a través de la asistencia de Optima Compañía de Seguros o la Autoridad del Transito ATT.

Casos no cubiertos:

Quedan excluidos los accidentes que ocurran cuando el vehículo este siendo remolcado por un medio no apto para este fin. No se cubren los daños que el vehículo asegurado cause a terceras personas y/o sus bienes, ni los que el auto pueda causar a la grúa o remolque.

12. CARRETERAS DE ACCESOS Y OTROS CAMINOS

Se extiende a cubrir los daños sufridos por el auto asegurado siempre y cuando sean a consecuencia de un siniestro cubierto por esta póliza a pesar de que el mismo ocurra en algún camino o carretera no pavimentado no autorizado por la autoridad de tránsito y transporte terrestre ATTT.

13. COBERTURA PARA PARABRISAS/CRISTALES

La Compañía pagará los daños que sufra el parabrisas o cristales de ventanas siempre que dicha reparación supere el deducible estipulado **de B/300.00 (TRESCIENTOS BALBOAS) por evento.**

14. TRASLADOS EN GRUA

Los servicios establecidos en este punto se prestarán en todo el territorio de la República de Panamá. En caso de accidente automovilístico o avería que no permita la circulación autónoma del vehículo asegurado, la Compañía gestionará y coordinará los servicios de remolque en grúa hasta la ciudad o municipio más cercano al accidente o avería hasta por la suma equivalente a B/.150.00 (ciento cincuenta balboas) por evento, limitado a tres (3) eventos al año.

Se brindará el servicio, en situaciones de lluvia, siempre y cuando no exista inundación de calles que no permita garantizar las condiciones de la unidad de servicio, así como las del vehículo asegurado o la integridad física de las personas.

En caso de excedente o cargos por maniobras adicionales, durante el servicio de remolque o uso de grúa, la compañía asumirá el pago de dicho cargo, siempre y cuando el excedente no supere los Ciento cincuenta Balboas (B/.150.00)

En todos los casos, el Asegurado deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del vehículo hasta el taller de destino o lugar indicado, exceptuando en los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro hospitalario o clínica, o que se

encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo. Los ocupantes que no se encuentren heridos deberán trasladarse por sus propios medios.

15. TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCION VOLCANICA

Esta Cobertura ampara la pérdida o daño directo y accidental del o al Automóvil por rotura de vidrios a consecuencia de un terremoto, temblor o erupción volcánica, pero solo por el monto de cada pérdida en exceso del deducible, Se entiende por un solo evento lo ocurrido de 72 horas a partir del inicio del terremoto, temblor o erupción volcánica.

Para esta cobertura aplica un deducible correspondiente al 2% de la suma asegurada Casos no Cubiertos:

La Compañía no será responsable por pérdidas o daños causados por marejada, maremoto, tsunami, inundación o crecida aun cuando dichos fenómenos fueren consecuencia de terremoto, temblor o erupción volcánica u otras convulsiones de la corteza terrestre.

16. VENDAVAL, HURACAN, TORNADO, CICLON O GRANIZO

Esta cobertura ampara la pérdida o daño directo y accidental del o al Automóvil Asegurado por rotura de vidrios y pérdidas causadas por vendaval, huracán tornado, ciclón o granizo, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso del deducible estipulado en este endoso. Se entiende por un solo evento lo ocurrido dentro de 72 (setenta y dos) horas a partir del inicio del Vendaval, huracán tornado, ciclón o granizo.

Para esta cobertura aplica el deducible correspondiente al 1% de la suma asegurada con un mínimo de B/.250.00 (Doscientos cincuenta balboas)

17. INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE MAR:

Esta Cobertura ampara la pérdida o daño directo y accidental del o al Automóvil por inundación, pero sólo por el monto de cada pérdida en exceso del deducible estipulado para esta esta Cobertura.

Para los efectos de esta cobertura, inundación significa únicamente desbordamiento de mares, ríos, lagos, acueducto o alcantarillado, así como roturas de diques o represas.

DEDUCIBLES: Inundación o Desbordamiento de Mar: De la indemnización total que corresponda bajos los términos de esta póliza y de otras pólizas semejantes que puedan existir, por pérdidas o daños directos causados por inundación o desbordamiento del mar, durante cada período de 72 (setenta y dos) horas consecutivas se deducirá el uno por ciento (1%) de la suma asegurada con un mínimo de B/.250.00 (Doscientos cincuenta balboas)

Exclusión:

Inundación o mojadura ocasionada por la inmersión o sumersión total o parcial del automóvil asegurado (con independencia del modelo, tipo o clase del mismo) cuando es conducido a través de río, lago, playa, mar, calle, quebrada o camino anegado o cubierto de agua, produciendo la inundación o mojadura de todo o parte del vehículo o de sus partes o piezas internas o externas.

18. ASISTENCIA DE SERVICIO DE INSPECCION IN SITU

La Compañía ofrece al Asegurado el servicio de Inspección In Situ, en caso de una colisión y/o vuelco del automóvil amparado bajo esta póliza. Este servicio incluye trámites de uso de grúa, fotografías de los vehículos involucrados y recopilación de toda la información necesaria para la confección del informe de accidente

19. ASISTENCIA LEGAL

La Compañía brindará al Asegurado, el servicio de asistencia legal en proceso de tránsito (administrativo o penal) derivado de un accidente automovilístico cubierto por esta póliza

Para hacer uso de este beneficio el Asegurado deberá dar aviso previo por escrito a la Compañía con siete (7) días de anticipación a la audiencia.

20. AUXILIO VIAL - SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE

El límite máximo de esta prestación será el valor equivalente a B/.75.00 (setenta y cinco balboas) por evento con un límite de tres (3) eventos al año. El costo del combustible correrá por cuenta del Asegurado.

La Compañía se compromete a que antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente le comunicará al Asegurado el monto del mismo para su autorización, dicho monto será pagado en forma inmediata por el Asegurado con sus propios recursos.

El Asegurado en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios de asistencia por auxilio vial.

El servicio se prestará en todo el territorio nacional siempre y cuando la infraestructura pública y privada lo permita.

21. REFERENCIAS DE TALLERES MECANICOS ESPECIALIZADOS

Por solicitud del Asegurado, la Compañía le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotor cercanos al lugar del accidente automovilístico o avería.

La Compañía proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las principales ciudades del país. En las demás ciudades, la Compañía hará lo posible por ayudar al Asegurado a contactar un taller mecánico con la mayor celeridad.

La Compañía no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los talleres mecánicos contactados. En todo caso, los gastos en que se incurran por la reparación del vehículo deberán ser pagados por el Asegurado. El servicio aquí indicado se realizará sin límite de eventos al año.

22. TRASLADO MEDICO TERRESTRE (AMBULANCIA)

En el caso de llegar a necesitar el Asegurado un traslado médico terrestre de emergencia a consecuencia de un accidente automovilístico que amerite atención médica de urgencia, siempre y cuando exista la infraestructura de servicio en la localidad correspondiente, la compañía realizará la coordinación del traslado médico terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, para que continúe la atención médica a cargo del servicio de salud que el Asegurado tenga contratado. Este servicio se prestará sin límite de eventos al año.

El servicio de traslado médico terrestre, a través de ambulancia, no contempla traslados programados, únicamente en caso de urgencia y que el mismo se lleve a cabo al momento del accidente.

23. REGRESO O CONTINUACION DE VIAJE POR INMOVILIZACION DEL VEHICULO: En caso de avería o accidente, o en caso de robo del vehículo asegurado, la Compañía cubrirá los costos por regreso o continuación del viaje hasta un máximo total de B/.100.00 (cien balboas) por evento con un límite de tres (3) eventos al año. **Estos gastos son contra reembolso.**

24. GASTOS DE HOTEL POR ACCIDENTE, AVERIA O ROBO DEL VEHICULO: En caso de avería o accidente, o después de que el Asegurado interponga denuncia por el robo del vehículo asegurado ante las autoridades competentes, la Compañía brindará estancia en un hotel y asumirá el costo del hospedaje hasta por un monto total de B/.100.00 (cien balboas) por día

por un máximo de dos (2) días con límite de 3 (tres) eventos al año. **Este gasto es contra reembolso.**

25. COBERTURA EXTRATERRITORIAL A COSTA RICA

Las coberturas de la póliza se extienden para cubrir al vehículo asegurado por un período máximo de 30 (treinta) días calendarios desde la frontera de Panamá con Costa Rica hasta la frontera con Nicaragua. **Esta cobertura estará vigente siempre y cuando el Asegurado notifique previamente a la Compañía sobre el traslado por carretera y por sus propios medios del vehículo asegurado hacia los países antes indicados.**

26. ROTULACION

La compañía reembolsará hasta un máximo de B/.100.00 por los gastos de rotulación que incurra el asegurado a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

CLAUSULA III -DISPOSICIONES GENERALES

CONFORMIDAD CON LAS CLAUSULAS DE LA PÓLIZA

Este endoso estará sujeto a las mismas disposiciones señaladas en las cláusulas de las Condiciones Generales de la Póliza a la cual está adherido, excepto aquellas cláusulas en que específicamente estén indicados las disposiciones especiales para este endoso.

El procedimiento en caso de siniestro, la subrogación de derechos y el ámbito territorial aplica tal cual como se describen en las Condiciones Generales de la Póliza a la cual es adherido este Endoso.

Este endoso formará parte integrante del contrato contenido en la Póliza básica, en testimonio de lo cual, **ÓPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S. A.**

La documentación contractual y la nota técnica que forman parte de este producto, están registrados ante la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguros.

OPTIMA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.